

EL *CURSUS HONORUM* DE LOS NEVE: DE COMERCIANTES
A MAYORAZGOS. VINCULACIÓN DE BIENES Y PLEITO
SUCESORIO (1743-1771)¹

*Neve's cursus honorum: from merchants to Entailed estates.
Linking of property and inheritance lawsuit (1743-1771)*

Isabel María MELERO MUÑOZ²
Universidad de Sevilla
Sorbonne Université
imelero1@us.es

Fecha de recepción: 03/04/2020
Fecha de aceptación: 08/05/2020

RESUMEN: El ascenso social de los mercaderes enriquecidos por el comercio colonial fue una constante en los siglos modernos. En la carrera nobiliaria, el mayorazgo se consolidó como una herramienta fundamental, en tanto que permitió la conservación y perpetuación del patrimonio y memoria de la familia. Los Neve representan la imagen prototípica de familia de origen extranjera afincada en Sevilla, atraída por la carrera de Indias. Una familia que consiguió ennoblecerse y formar parte de la jerarquía nobiliaria local. La fundación del mayorazgo de Miguel de Neve permitió

1. El presente trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de I+D «La construcción de un mundo nuevo: circuitos económicos, dinámicas sociales y mediadores culturales en las ciudades atlánticas del sur de España, siglos XVI-XVIII» (HAR2017-85305-P), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España (Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia).

2. Investigadora contratada predoctoral FPU del Ministerio de Educación, Economía y Cultura (Ref. FPU15/02656).

la consolidación del linaje. Las cláusulas dispuestas en esta fundación provocaron, a mediados del siglo XVIII, un complejo conflicto sucesorio en los que estuvieron implicados los Marqueses del Moscoso residentes en Indias, en quiénes habían recaído la sucesión del mayorazgo.

Palabras clave: comerciantes; ascenso social; Historia Moderna; mayorazgos; pleitos sucesorios.

ABSTRACT: The social rise of enriched merchants by colonial trade was a constant in Modern Centuries. In the noble promotion, the Entailed estate was consolidated as a fundamental way to allowed the conservation and perpetuation of the family's heritage and memory. The Neve's represent the prototypical image of a family of foreign origin living in Seville, attracted by the riches of Indies. They manage to ennoble themselves and form part of the local noble hierarchy. The foundation of Miguel de Neve's Entailed estate allowed the consolidation of the lineage. The clauses laid down in this foundation caused a complex conflict of succession in the mid-18th Century, involving the Marquises of Moscoso, who were resident in Indies and who had been responsible for the succession of the Entailed estate.

Keywords: Merchants; social promotion; Modern Age; Entailed estate; inheritance lawsuits.

1. CARRERA DE INDIAS, ENRIQUECIMIENTO Y VINCULACIÓN DE BIENES

El comercio colonial ofreció numerosas oportunidades de enriquecimiento. Así, Andalucía occidental se convirtió en un escenario privilegiado para el desarrollo de estas actividades. Las oportunidades de la carrera de Indias atrajeron a comerciantes provenientes de toda la geografía española, así como de extranjeros que acabarían teniendo un gran peso en las ciudades andaluzas³. Además, los extranjeros afincados en las ciudades atlánticas, y los mercaderes en general, no se dedicaron exclusivamente a la actividad comercial, sino que supieron aprovechar y desempeñar otras empresas que aumentaron su nivel de riqueza (Iglesias, 2014: 177). La carrera de

3. No es objeto de este trabajo referenciar todos los trabajos dedicados a esta temática, tarea que además resultaría imposible. No obstante, no podemos dejar de señalar alguna de las obras véase (Iglesias, 2008); (Iglesias, 2014); (Herrero, 2013); (Vila, 2012), entre otros.

Indias posibilitó la combinación de tres actividades mercantiles principales: la naviera, la comercial y la financiera (Herrero, 2013: 434-435), que fueron aprovechadas por aquellos que quisieron «hacer fortunas» y ascender socialmente, surgiendo lo que podríamos denominar las «nuevas burguesías atlánticas».

Esta nueva burguesía enriquecida mimetizó los usos nobiliarios como instrumento de promoción social. En este *cursus honorum* tuvo especial importancia la institución del mayorazgo, que fue una herramienta fundamental para la consolidación de su patrimonio y adquirir el honor y prestigio social que ello conllevaba.

En los orígenes de la institución, en torno al siglo XIII, (Clavero, 1989: 24-25; Cartaya, 2018: 14), los mayorazgos eran monopolio real, ya que para vincular los bienes era necesario una licencia del monarca. Sin embargo, tras la promulgación de las Leyes de Toro en 1505, principal cuerpo legislativo que regularizó esta institución, se permitió fundar mayorazgos por vía de mejora del tercio y quinto de los bienes, sin que fuese necesario la licencia regia. La ley 27 de Toro estableció que se pudiese vincular los bienes sin obtención de la Facultad Real, siempre que no afectase a las legítimas de los herederos forzosos (Leyes de Toro: 1977: 52). Esto implicaba la posibilidad de vincular prácticamente la mitad de los bienes patrimoniales sin necesidad de autorización real, lo que supuso, según algunos autores, la democratización de la institución (Bermejo 2006: 525-526). Lo cierto es que las personas con un caudal medio pudieron vincular sus bienes y así incrementar su patrimonio, lo que produjo la proliferación de los llamados «mayorazgos cortos»⁴ (Mariluz Urquijo, 1969: 56). Por tanto, las leyes de Toro permitieron que la fundación de mayorazgo no fuese privilegio exclusivo de la antigua aristocracia de origen medieval, sino que permitió la participación de este nuevo estrato social (Cartaya, 2018: 160-161).

De este modo, los mayorazgos se constituyeron como una de las herramientas fundamentales para el ascenso social de estas nuevas burguesías (Girón, 2010: 327-353; Palencia, 2002: 337-355; Iglesias, 2014: 188; Melero, 2018a: 555; Cartaya, 2018: 17). Las estrategias de estos comerciantes, además, se conciliaron con otras, como el establecimiento de ventajosos enlaces matrimoniales que les asegurasen la posición social (Bustos, 2005: 214).

4. La proliferación de los mayorazgos cortos provocó que se legislara nuevamente a favor de la necesidad de la Licencia Real para fundar el vínculo. En 1789 la Real Cédula de Carlos III hacía referencia al perjuicio de estos mayorazgos, «teniendo presenten los males que dimanen de la facilidad que ha habido en vincular toda clase de bienes perpetuamente, abusando de la permisión de las Leyes, y fomentando la ociosidad y soberbia de los poseedores de pequeños vínculos». Así, en la Novísima Recopilación se prohibió expresamente «fundar mayorazgos y perpetuar la enagenación de bienes raíces sin Real Licencia», *Nov. Rec.*, Ley XII, Libro X, Tit. XVII.

2. EL ASCENSO SOCIAL DE LOS NEVE: DE COMERCIANTES A MAYORAZGOS

El linaje de los Neve representa el prototipo de familia de origen extranjera, en este caso flamencos, que se establecieron en Sevilla atraídos por el comercio colonial. En torno a 1570 llegaron a la ciudad y pronto se enriquecieron gracias a los negocios coloniales. Empezaron el *cursus honorum* y acabaron consolidándose como una de las familias más influyentes de la nobleza local andaluza, destacando además en los actos de la vida social, política, religiosa y artística⁵. En 2017, por motivo del bicentenario del nacimiento de Murillo, en el marco de las actividades realizadas por esta efeméride, el Archivo Histórico Provincial de Sevilla organizó una exposición documental dedicada al linaje de los Neve. Esta exposición, titulada «Los Neve: mercaderes, hidalgos y mecenas en la época de Murillo», resaltaba el papel del mecenazgo del linaje y su relación con Murillo, especialmente a través de la figura del canónigo de la Catedral de Sevilla, Justino de Neve. Aunque la actividad de los Neve no quedó reducida al patrocinio artístico, el propio título revela la importancia de las actividades comerciales y la consecución de la hidalguía que situó al linaje como una de las familias más influyentes en el ámbito local.

La llegada de este linaje a Sevilla se le otorga a Miguel de Neve, *el mayor*, (1550-1635), comerciante flamenco natural de Herenthaut. Atraído por las oportunidades comerciales de esta ciudad acabó por afincarse en ella, en la que contrajo matrimonio con Francisca Pérez Franco, natural de la localidad. De este matrimonio nacieron dos vástagos, Juan de Neve (1578-1629) y Miguel de Neve (1589-1649). Ambos hermanos tuvieron un fuerte protagonismo por su actividad comercial con las Indias (Rodríguez, 2017: 46-49). El comercio les permitió la acumulación de capital y enriquecimiento, pero, además, los hermanos Neve participaron activamente en todas las actividades que la carrera de Indias les brindaba. En este sentido, tuvieron un papel trascendental como receptores de plata (Vilar, 2001: 85-101), y ostentaron diferentes puestos de prestigio⁶.

Miguel de Neve fue el encargado de perpetuar la influencia socioeconómica del linaje tras el prematuro fallecimiento de su hermano Juan, el primogénito. Juan, que falleció en 1629, dejó los negocios familiares y la curaduría de sus hijos a su hermano (Rodríguez, 2018: 32-33). Miguel de Neve, contrajo matrimonio en 1623 con Francisca Ramírez de Cartagena, consiguiendo así el entronque con la nobleza local (Rodríguez, 2018: 39). Por tanto, gozó de una situación privilegiada

5. No en vano, se han realizado numerosos trabajos cuyo objeto de estudio ha sido la familia y actividad de los Neve desde una multiplicidad de enfoques. Véase: (Vermeir, 2016: 482-501); (Gamero 2016: 287-310); (Jiménez 2016; 215-241), (Rodríguez, 2019).

6. Miguel de Neve fue muy activo en la actividad consular, (Díaz, 2012: 175-277; 248; 298); (Heredia, 1985).

gracias al enriquecimiento en la carrera de las Indias e incluso ocupó puestos en la administración local, consolidando su prestigio cuando consiguió la hidalguía por vía ejecutoria. Miguel obtuvo una carta ejecutoria en 1642 que lo reconocía a él, y también a sus sobrinos, como *hijosdalgos* por sus supuestos orígenes aristocráticos holandeses (Vermeir, 2016: 485-496)⁷.

El *cursus honorum* de Miguel de Neve acabaría consolidándose con la fundación del mayorazgo. Habiendo acumulado un importante patrimonio y entrando en hidalguía, debía asegurar la conservación del mismo, así como la perpetuación de la memoria del linaje. La influencia y prestigio social, que por entonces ya gozaba en la localidad, le permitió obtener una Facultad Real para fundar un mayorazgo en favor de su única hija legítima, Luisa Francisca de Neve⁸. De esta manera, el 6 de noviembre de 1637, previa licencia regia⁹, Miguel de Neve vinculó sus bienes en favor de Luisa Francisca, porque se había probado que

tienen los sussesores más comodidad para servir a Dios, nuestro señor, con mejores y más piadosas obras y los Reyes y Príncipes son más servidos teniendo súbditos y basallos ricos y honrados que les asistan, y las Ziudades y Repúblicas se engrandessen con la riqueza de sus moradores y a los de aquel linaje les resulta notable vtilidad y provecho porque de más de conservar su noblessa con lustre y desencia tienen siempre con el mayorazgo quien les ampare y defienda en las ocasiones que se les ofresse¹⁰.

7. Para ello se llevó a cabo en la Chancillería de Granada, en 1637, un complejo e interesante pleito de hidalguía, René Vermeir apunta a la construcción genealógica o reinención del pasado que llevaron a cabo los Neve en su carrera nobiliaria, véase (Vermeir, 2016: 488-490).

8. Luisa Francisca fue la única hija legítima de Miguel de Neve y Francisca Ramírez de Arellano, aunque prohijaron a otra niña, Isabel de Neve, la cual profesó en religión en el convento de Nuestra Señora de la Paz, (Rodríguez, 2018: 47).

9. Escritura fundacional, copia protocolada, incluida en el expediente judicial, en Archivo Histórico Provincial de Sevilla (AHPSe), Real Audiencia (RA), Caja 29467, exp. 7, ff. 154r-183r. La Real Facultad también se incluye en el expediente, fechada en Madrid, el 29 de julio de 1636, AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, ff. 155v-161r. Otra copia titulada Real Provisión de Felipe IV concediendo a Miguel de Neve fundar Mayorazgo de sus bienes a favor de su hija Luisa Francisca y de su mujer Francisca Ramírez de Cartagena. Madrid, 29 de julio de 1636, se localiza en el Archivo General de Andalucía (AGA), Fondo Arias Saavedra (FAS), leg. 5947, doc. 12. El Fondo Arias Saavedra ofrece numerosa información sobre los Neve y la familia Saavedra, el catálogo de este fondo es un instrumento fundamental (Vilela, 2009). De igual manera, cabe destacar la relevancia de la Colección de Salazar y Castro, recogida en la Biblioteca Digital de la Real Academia de la Historia (BRAH), que recopila varios documentos sobre ambos linajes.

10. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, f. 155r.

El vínculo se componía, en primer lugar, de varios juros y tributos que eran el grueso de los beneficios económicos del mayorazgo¹¹. Además, vinculó una propiedad situada en la región sevillana, la dehesa del Juncal Perruno¹². La preocupación por el alma y la transferencia a la otra vida también se reflejó en la escritura fundacional –comúnmente en los testamentos se realizaban obras pías que redimieran los posibles pecados de los testadores–. En este caso, Miguel de Neve estableció un patronazgo perpetuo de una ermita en la ciudad de Ronda, la de la Señora de las Nieves. El cuidado del patronazgo se les encargó a los frailes carmelitas descalzos, cuyo prior y frailes debían tener la obligación de tener la ermita «perpetuamente havitada de un religioso hermitaño que diga cada día una misa por mi alma y de doña Francisca Ramírez de Cartaxena, mi muger y por las de mis padres y descendientes»¹³.

Por último, Miguel de Neve vinculó a su mayorazgo un conjunto de bienes muebles con alto valor artístico: una tapicería bordada en la ciudad de Bruselas, valorada en tres mil ducados, un cuadro de San Pedro, original del pintor Pedro Pablo Rubens¹⁴, y un hilo de perlas, que además apreciaba especialmente por haber pertenecido a su esposa Francisca Ramírez de Cartagena¹⁵.

La fundación del mayorazgo aseguraba la perpetuación del patrimonio, pero también la memoria del linaje Neve. La imposición de la cláusula de armas y apellidos estableció que todos

los sucesores en este mi Mayorazgo, se hayan de llamar de mi nombre, y apellido de Neve, y traer mis Armas, como yo al presente las traigo, y no cumpliendo así,

11. Se vincularon seis tributos; un tributo sobre el estado del Conde de Gelves, rentaba 56.200 maravedís anuales; un tributo sobre el estado del Duque de Arcos de 29.260 maravedís anuales; otro tributo sobre los bienes y hacienda de Francisco Picaño y Estefanía de Orellana, vecinos de la ciudad de Trujillo, valorado en 87.929 maravedís; dos tributos de la Universidad de Cargadores de Indias, de 2000 ducados de renta anuales y 148.240 maravedís; y un último tributo de 244.650 maravedís del uno y medio por ciento. Por otro lado, vinculó un total de nueve juros: uno sobre la alcabala de Sevilla, que rentaba 180.000 maravedís anuales; otro de 201.476 maravedís sobre la renta de los alcázares de Sevilla; tres juros sobre los millones de Sevilla que rentaban 243.247 mrs, 182.676 mrs, 102.000 mrs, al que se añadió otro dos juros de los millones de la ciudad de Córdoba, rentando 65.039 y 39.024 mrs; otro juro sobre los millones de la ciudad de Pontevedra con el valor de 46.174 mrs; y por último, un juro de almojarifazgo mayor de 82.500 mrs. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, ff. 161v-167r.

12. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, f. 164v.

13. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, f. 167v.

14. «Iten, un quadro de San Pedro con quién yo tengo mucha deboción que es original de Pedro Pablo Rubens con su guarnición dorada, que lo estimo en más de mil ducados» AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, f. 168r.

15. «Itten, un hilo de perlas gruesas negras, con doscientos y sessenta granos que yo estimo en mucho por aver sido de la dicha doña Francisca Ramirez de Cartaxena, mi muger, que costó ochocientos pesos de a ocho reales en plata», AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, ff. 168r-168v.

por el mismo hecho quiero que pase la sucesión de él en el siguiente en grado, lo qual haya de comenzar a guardar y cumplir qualquiera poseedor después de dos meses, que se le haya diferido la sucesión de él¹⁶.

Por otro lado, el mayorazgo en favor de su primogénita le sirvió para que ésta consiguiese un matrimonio ventajoso que la situó en la escala más alta de la sociedad¹⁷. El enlace matrimonial tuvo lugar en 1641, entre Luisa Francisca de Neve y Juan de Saavedra Alvarado Ramírez de Arellano¹⁸, caballero de la Orden de Santiago y Alguacil Mayor de la Inquisición de Sevilla, el cual obtuvo años después, en 1679, el título de marqués de Moscoso (García, 2016a: 336-337)¹⁹.

Este enlace matrimonial supuso la máxima expresión del *cursus honorum* de los Neve, integrándose de facto en la jerarquía nobiliaria. Los descendientes de este enlace matrimonial fueron precisamente los herederos del marquesado del Moscoso, y desde entonces el mayorazgo de Miguel de Neve estuvo junto a los del linaje de Saavedra²⁰. El hijo primogénito de Luisa Francisca de Neve con su esposo Juan, también llamado Juan, se erigió como el II marqués del Moscoso y poseedor de los mayorazgos de los linajes.

3. EL TRASPASO DE LA LÍNEA SUCESORIA A LAS INDIAS Y ORIGEN DEL CONFLICTO POR EL MAYORAZGO DE NEVE

El mayorazgo de Miguel de Neve, por otro lado, protagonizó un arduo y complejo conflicto sucesorio entre los miembros de la familia. Las particularidades de las cláusulas impuestas en la fundación dieron pábulo a los litigios. Nos referimos a la cláusula de residencia impuesta por el fundador, que obligaba a todos los

16. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, f. 174r.

17. Miguel de Neve estuvo especialmente preocupado por procurar un ventajoso matrimonio para su hija. Siendo consciente que la estrategia matrimonial era fundamental para la consolidación de la carrera nobiliaria. Había casado a su hija en primeras nupcias con Juan Antonio Mañara, hijo de Tomás Mañara, y sobrino de Miguel Mañara, con quién había tenido estrecha relación por sus actividades comerciales. Sin embargo, Luisa envió pocos tiempo después de este matrimonio. (Rodríguez, 2018: 61).

18. Las capitulaciones matrimoniales tuvieron lugar el 10 de julio de 1641, AGA, FAS, leg. 3768, doc. 13.

19. Juan de Saavedra Ramírez de Arellano, I marqués del Moscoso, siguió adquiriendo prestigio social, destaca su papel como uno de las caballeros fundadores de la Real Maestranza de Caballería, véase (Cartaya, 2012a: 305-313).

20. Los Saavedra representan la aristocracia local que entroncó con la burguesía comercial representada por los Neve. Para más información sobre el linaje de Saavedra véase, (Cartaya, 2011: 305-362; García, 2016a: García, 2016b). De igual manera, para el marquesado del Moscoso es interesante la consulta de otro trabajo de Juan Cartaya que pone de relieve el carácter beneficiado del marquesado, (Cartaya, 2012b).

poseedores del mayorazgo a residir en Sevilla para cuidar de los bienes vinculados. Fue esta disposición la que provocó el conflicto a mediados del siglo XVIII, cuando la sucesión había pasado a una línea transversal y los sucesores se encontraban en las Indias.

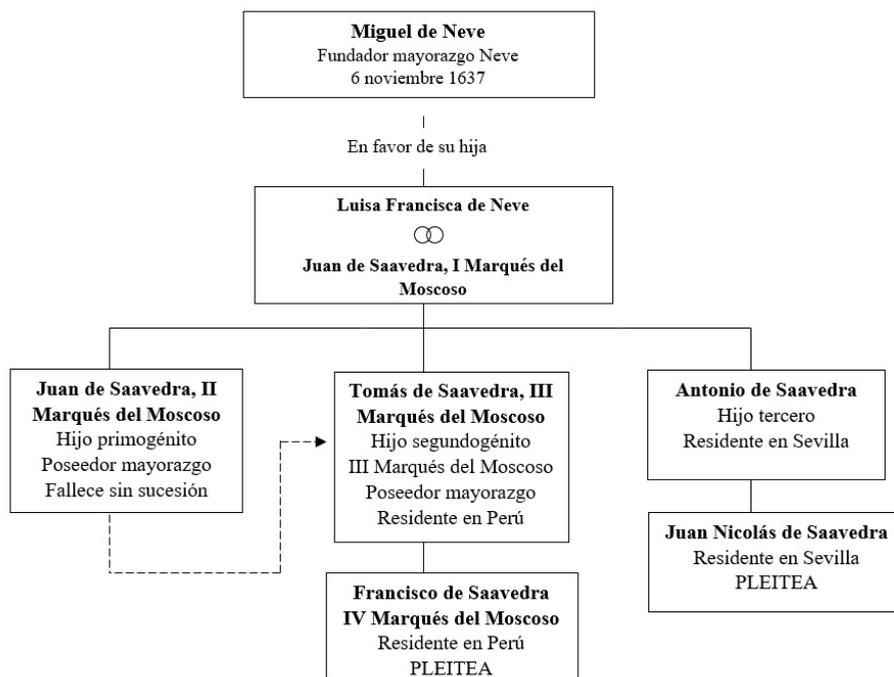
Las nuevas burguesías atlánticas no se conciben sin su estrecha relación con las Indias, como ha quedado manifiestamente expuesto. En ocasiones, algunas familias se afincaban al otro lado del océano en una búsqueda de un futuro prometedor, sobre todo aquellos segundogénitos que no podían gozar de la herencia familiar. Sin embargo, no en pocas ocasiones, la línea predilecta a la sucesión del mayorazgo se desvanecía sin dejar herederos. De esta manera, la sucesión se transfería a la línea transversal, pudiendo ocurrir que los sucesores residiesen en el otro lado del Atlántico. Esto fue lo que sucedió con el mayorazgo de Miguel de Neve, que fue litigado por encontrarse el poseedor residiendo en Perú.

La conflictividad por la sucesión en los mayorazgos era muy frecuente cuando este quedaba vacante, surgiendo conflictos animados por los deseos de los distintos miembros de la familia de poseer el anhelado vínculo familiar (Cartaya, 2018: 91-100; Melero, 2018a: 551-576). La complejidad de estos litigios aumentaba si tenemos en cuenta la variante de la ausencia en las Indias de los posibles sucesores: la falta de noticias, el desconocimiento de la existencia de descendientes aptos para suceder, el problema de la verificación de la genealogía, además de la demora y dilatación de los pleitos. Pero, además, el litigio por el mayorazgo de Neve tuvo otro agravante: la cláusula de residencia impuesta en la fundación.

El II marqués, Juan de Saavedra, hijo primogénito falleció sin dejar descendencia²¹, lo que truncaría el devenir del linaje. El título del marquesado de Moscoso, y los cinco mayorazgos que poseía²², pasaron por vía transversal a Tomás Arias de Saavedra, hijo segundo del I marqués, que por entonces residía en Perú. La condición de segundogénito le había llevado a emprender su viaje a las Indias, donde se instaló ocupando diferentes puestos de poder que lo situaron en lo más alto de la élite indiana. La muerte imprevista del II marqués sin dejar sucesión cambió el devenir de la familia. La nueva línea en la que recaía el marquesado y los mayorazgos del linaje estaban afincados en el otro lado del Atlántico, lo que provocó que tuvieran que gestionar sus propiedades y velar por los intereses de sus bienes –situados en su gran mayoría en Sevilla– en los tribunales de justicia.

21. Juan de Saavedra murió sin dejar herederos en 1696, por lo que el mayorazgo pasó a su hermano Tomás de Saavedra, que residía en Perú desde 1674, (García 2016: 337).

22. Los Saavedra además del mayorazgo de Neve poseían otros cuatro mayorazgos: el propio de Saavedra, con las propiedades de Loreto fundado en 1540, en el que se vincularía el posterior título de Castilla del marquesado de Moscoso –concedido en 1679 por valor de 40.000 ducados–; el de Alvarado fundado en 1574, el de Ramírez de Arellano en 1610, y el de Ramírez de Cartagena en 1599, (García 2016: 337).



Árbol sobre la sucesión del mayorazgo de Miguel de Neve (elaboración propia).

El III marqués, Tomás, se vio obligado a nombrar un administrador de los mayorazgos, eligiendo para tal tarea a su hermano Antonio de Saavedra, hijo tercero del I marqués. Éste se convirtió, por tanto, en el apoderado que veló por el cuidado de los bienes vinculados, enviando a su hermano anualmente las cuentas y beneficios obtenidos. Esta fórmula de gobierno del mayorazgo estuvo funcionando sin ningún inconveniente reseñable hasta la muerte del III marqués, acaecida en 1713, que dejó como heredero a su único hijo varón, Francisco de Saavedra²³.

Francisco heredó los mayorazgos que había tenido su padre y se consagró como el IV marqués del Moscoso. El nuevo marqués, nacido ya en Perú, continuó su vida en el continente americano, y aunque manifestó «que tenía resulto pasar a los reinos de España para la recaudación administración beneficio y cobranza de las rentas

23. Natural de la villa de Cuzco, señor de las villas de Loreto y Alvarado, Alguacil mayor de la Inquisición de Sevilla. Fue hijo legítimo de Tomás de Saavedra y Juliana Buleche y Valdez, AHPS, RA, Caja 29467, exp. 1, f. 271v.

bienes y efectos del mayorazgo»²⁴, se vio obligado a anunciar la suspensión de su viaje por haber contraído matrimonio con María Narcisca de Santa Cruz y Centeno²⁵.

Por tanto, siguiendo la fórmula utilizada por su padre, nombró administrador y apoderado de sus bienes a su tío Antonio de Saavedra y a su primo Juan Nicolás de Saavedra²⁶. Sin embargo, Antonio no estuvo dispuesto a colaborar. Si bien había socorrido en la administración de los bienes a su hermano, Tomás, por la situación sobrevenida y bajo la promesa de regresar a la ciudad de Sevilla, la realidad sería otra. Su hermano Tomás no había vuelto de las Indias, y las esperanzas de que su vástago volviese eran cada vez más escasas, con el hándicap de que Francisco ni siquiera había conocido la ciudad por haber nacido ya en los reinos de Indias.

El IV marqués del Moscoso ante la falta de noticias sobre la situación de sus mayorazgos, en 1728, dio poder al presbítero de la ciudad de Cuzco, persona de su confianza, Diego de Villegas, para que viajase a los reinos de España y le informase del estado de sus vínculos²⁷. Sin embargo, pese a la visita de Diego de Villegas, Antonio de Saavedra no se encontraba dispuesto a colaborar. Este hecho precipitó que en 1731 Francisco de Saavedra lo retirase de la administración de los mayorazgos, nombrando nuevo apoderado y administrador al presbítero Diego de Villegas.

La exclusión de Antonio de Saavedra como administrador de los mayorazgos determinó que éste último reclamase el vínculo de los Neve, considerándose legítimo poseedor por residir en la ciudad de Sevilla condición *sine qua non* que debían cumplir los herederos del vínculo, como había quedado dispuesto por el fundador del mayorazgo. Antonio declaró que no había reclamado anteriormente su derecho a este vínculo porque su hermano Tomás le había manifestado su deseo de volver

24. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 1, ff. 272r.

25. Hija de José de Santa Cruz y Gallardo, caballero de la Orden de Santiago y tesorero de su majestad de las casas de la moneda, y de María Centeno de Chaves. AHPSe, RA, 29467, exp. 1, ff. 272v-273r. Este enlace matrimonial supuso el entronque de Francisco de Saavedra con uno de los linajes limeños más destacados. Además, este enlace matrimonial dejó una dilatada sucesión, tuvieron como hijos a Antonio José, Joaquín, Ignacio, Francisco y Fernando, entre otros herederos (García, 2016: 342-343).

26. Poder otorgado por Francisco de Saavedra, IV Marqués del Moscoso a su tío Antonio de Saavedra, en Perú, en 31 de agosto de 1726. AHPSe, RA, 29467, exp. 1, ff. 271r-292r.

27. Poder para administrar mayorazgo de Francisco de Saavedra a Diego de Villegas y Saavedra. Otorgado en Perú el 30 de octubre de 1728. La escritura otorgada ante el escribano público Diego Delgado de Salazar: «Sepan quantos esta carta vieren como yo el Doctor Don Diego de Villegas y Saavedra, canónigo de la Iglesia de Cuzco, vecino de la ciudad de los Reyes del Perú, y residente en la ciudad de Sevilla. Dice que el señor D. Francisco de Saavedra y Alvarado Ramírez de Arellano y Neve, Marqués del Moscoso vecino de la ciudad de los reyes del Perú, me otorgó sus poderes para la administración y cobranzas de los mayorazgos que hay en esta ciudad de Sevilla y otras partes del reino. Y que lo posee por muerte del señor Tomás de Saavedra Alvarado Ramírez de Arellano y Neve, marques que fue del Moscoso, su padre, y este mayorazgo lo administraba Antonio de Saavedra», AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, s/n.

a Sevilla. Sin embargo, la situación actual ponía de manifiesto que su hermano no había regresado, y menos aún lo haría su sobrino Francisco, que seguía establecido en Perú. Esto implicaba que éste último estaba incapacitado y excluido de la posesión del vínculo de los Neve, que exigía que los poseedores viviesen en la ciudad hispalense.

La pretensión de Antonio, sin embargo, no tuvo un resultado exitoso. Fue tras su muerte, cuando su hijo Juan Nicolás retomó los autos, siguiendo los anhelos de su padre, que ostentaba la posesión del mayorazgo de Neve. Esto provocó el proceso judicial protagonizado por el propio marqués Francisco de Saavedra con su primo hermano, Juan Nicolás de Saavedra.

4. PROCESO JUDICIAL ENTRE JUAN NICOLÁS DE SAAVEDRA Y FRANCISCO DE SAAVEDRA, IV MARQUÉS DEL MOSCOSO (1743-1771)

La muerte de Antonio de Saavedra en 1740 reactivó el litigio por el mayorazgo de Miguel de Neve. Si bien Antonio de Saavedra había procurado suceder en el vínculo de Neve, arrebatándole la posesión a su sobrino sin tener éxito, un nuevo y más consolidado intento fue el que protagonizó su hijo primogénito, Juan Nicolás de Saavedra. Este último, el 31 de mayo de 1742, aprovechando la ausencia en Indias de su primo Francisco, se presentó ante el juez ordinario como poseedor del mayorazgo de Miguel de Neve, declarando ser hijo varón primogénito de Antonio Saavedra, quién había sido, según Juan Nicolás, el último poseedor de este vínculo, y que por tanto en su persona «se verificaban las condiciones de los llamamientos, y señaladamente la precisa personal residencia y asistencia en esta ciudad, teniendo en ella su casa poblada y domicilio, según se previene en dicha fundación»²⁸. El teniente asistente, el licenciado Cristóbal Ignacio de Montilla y Quiñones, habiendo visto los autos, le otorgó la posesión del mayorazgo el 2 de junio de 1742²⁹, llevando a cabo el acto simbólico de posesión.

El acto simbólico de posesión de los mayorazgos se realizaba en multitud de facetas, una de las más comunes era el «abrir y cerrar de puertas» de algunas de las casas vinculadas, o pasarse por la estancia o propiedades. Este acto posesorio, cargado de simbolismo y teatralización, otorgaba la posesión real y corporal del mayorazgo, además se realizaba ante el asistente del juez que registraba documentalmente el acto. Juan Nicolás de Saavedra, tras solicitar la posesión del mayorazgo de Neve,

28. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, f. 191r.

29. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, f. 196v.

en el acto posesorio optó por tocar y mover un cuadro de San Pedro original de Rubens que fue vinculado por Miguel de Neve en el mayorazgo³⁰, de forma que

dicho señor teniente dijo dava y dio conforme a lo probeydo en estos autos al referido D. Juan Nicolás de Saavedra Alvarado Neve y Vargas la posesión real actual corporal, *vel quasi*, en un lienzo grande, pintura antigua del señor San Pedro con marco también fábrica antigua dorado que está en un testero principal de una sala baja de las referidas casas, cuio lienzo y marco tocó y movió con sus manos en señal de posesión el referido D. Juan de Saavedra, quien executó lo mismo con los demás privilegios, instrumentos que van expresados³¹.

No fue hasta un año después cuando esta noticia llegó al IV marqués del Moscoso. El 3 de agosto de 1743 solicitó los autos de la posesión del mayorazgo de Neve llevados a cabo por Juan Nicolás, declarando ser él el verdadero titular del vínculo. Por tanto, reclamó que se anulase la posesión dada a su primo hermano Juan Nicolás por «el fin particular y ocultación de verdad con que se formaron estos autos [posesorios]»³².

Francisco de Saavedra advirtió que la posesión concedida «fue turbaticia, injusta, litigiosa y subrepticia», y se había concedido «en birtud de las ynformaciones malisiosas y artífisiosas que dio ocultando la realidad»³³. Juan Nicolás no había reconocido que, en realidad, el poseedor del mayorazgo había sido Tomás de Saavedra, hermano mayor de Antonio. Éste último solo administró los mayorazgos como apoderado, no habiendo sido nunca el titular del vínculo. Por tanto, tras la muerte de Tomás, la posesión de los mayorazgos, incluido el litigado de Neve, se había transferido a su hijo primogénito, Francisco de Saavedra, IV marqués del Moscoso³⁴. En estas circunstancias, Francisco solicitó una declaración jurada de Juan Nicolás, en la que respondiese a diferentes preguntas en la que se pedía que «exprese que motivo ha tenido conociendo que dicho señor mi parte es el sucesor en ese mayorasgo, para haver pedido y tomado la posesión y hacer actos de tal poseedor»³⁵.

De esta forma, dio comienzo el largo y complejo conflicto sucesorio que duró casi tres décadas. Un litigio en el que podemos distinguir dos fases en las que se conjugaron diferentes estrategias. La primera fase del litigio consistió en discernir quién era el legítimo poseedor del mayorazgo de Neve, mientras que en la segunda

30. En la escritura fundacional se había vinculado un cuadro de San Pedro, original de Rubens, valorado en más de 1000 ducados.

31. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, f. 214r.

32. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, f. 232r.

33. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 1, f. 273r.

34. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, f. 232v.

35. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, f. 233v.

se trató la demostración de la exclusión siguiendo en las condiciones impuestas en la escritura de fundación.

4.1. *Primera fase: demostración del poseedor*

La primera fase del pleito se centró, por tanto, en la demostración y reconocimiento de Francisco de Saavedra como heredero y poseedor del mayorazgo litigado. Juan Nicolás, en las probanzas realizadas reconocía a su primo Francisco, el cual declaró que era cierto que era hijo de Tomás, «a quién tiene por su primo hermano, aunque no lo conoce»³⁶. Sin embargo, Juan Nicolás siguió defendiendo que el marqués de Moscoso no era, y nunca lo había reconocido así, como el poseedor del mayorazgo de Neve.

Tras las diversas declaraciones de ambas partes, paradójicamente, fue el acto posesorio que llevó a cabo Juan Nicolás lo que acabó desenmarañando esta cuestión. Recordemos que el acto de posesión se realizó a través del cuadro de San Pedro vinculado en el mayorazgo de Neve. Esta pieza artística fue la prueba clave que necesitó el marqués del Moscoso para demostrar la titularidad del vínculo de Neve.

El marqués había arrendado las casas principales pertenecientes al mayorazgo de Saavedra a su primo, y ahora colitigante, Juan Nicolás. La carta de arrendamiento fechada 19 de mayo de 1741, presentada como prueba en el juicio³⁷, manifestaba el alquiler de las casas principales situadas en la calle Regina, frente al colegio de religiosas de Regina Angelorum. En esta escritura, Juan Nicolás arrendó las casas para que viviese por el tiempo de un año, desde el 1 de julio hasta finales de junio de 1742³⁸. Lo interesante de la escritura de arrendamiento no era el alquiler en sí, sino una de las condiciones recogidas en esta escritura, en la que se establecía que, junto a las casas, se le arrendaban algunas alhajas y obras de arte para la decoración de la vivienda, las cuales Juan Nicolás debía devolver con el fin del contrato de arrendamiento. Además, se establecía que todas estas alhajas y cuadros eran bienes pertenecientes a los diferentes mayorazgos que poseía el marqués del Moscoso:

Y es declarazi3n que en dichas cassas, existen y est3n como pertenecientes al mayorazgo que dicho se3or mi parte posee distintos quadros los quales para el reconocimiento de sus orijines se an reconocido por Juan Espinar del arte de pintura y son los siguientes: un san Pedro de dos varas y media de alto y una y media de ancho con moldura de a tercia dorado, original de Rubenes todo dorado de oja de Laurel y otros jugetes a el ayre. Quatro quadros con tres varas de largo y dos de ancho echados, hisoria sagrada con molduras doradas y fondos selestes,

36. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, f. 234r.

37. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, f. 243r.

38. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, f. 244r.

pintura antigua. Catorse retratos de la cassa de Ramírez de Arrellano³⁹,[...]. Por once retratos de las familias de los Saavedras [...]. Un bufete de Piedra encamado [...]. Cuias dichas alhajas pertenesen a dicho señor marqués y sus maiorasgos y en fin de este arrendamiento los ha de entregar el dicho D. Juan de Saavedra según y en la forma que los reziue y le quedan entregados⁴⁰.

El cuadro de Rubens, vinculado al mayorazgo de Neve, se encontraba entre las alhajas recogidas en la escritura de arrendamiento. La aceptación de Juan Nicolás del contrato de las casas situadas en la calle Regina y los cuadros y bienes cedidos para alquiler, venían a demostrar que, por entonces, en 1741, un año antes de la solicitud del mayorazgo, Juan Nicolás había reconocido como poseedor del mayorazgo de Neve a Francisco de Saavedra⁴¹. La escritura de arrendamiento y el cuadro de Rubens fueron, por tanto, las pruebas definitivas para la conclusión de esta primera fase, ya que pusieron de manifiesto el reconocimiento implícito de Juan Nicolás a su primo Francisco, como poseedor de diversos mayorazgos, incluido el litigado de Neve⁴².

Sin embargo, lejos de acabar el litigio se recrudeció, Juan Nicolás declaró que el reconocimiento en la escritura de arrendamiento presentada en la que se «obligó a restituir una pintura exquisita con otras pertenecientes al marqués», fue por equivocación, y no señalarse explícitamente que pertenecía al vínculo litigado⁴³.

39. Para más información sobre los retratos de Ramírez Arellano véase (Cartaya, 2011: 314-315).

40. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, ff. 244v-245r.

41. Francisco de Saavedra declaró que se «Lo que según dicha escritura no puede negar que mi parte es poseedor de este mayorazgo de Neve, pues como inquilino recibe para usso una de las alhajas de que este se compone, sin que tenga la del quadro de San Pedro dependencia alguna con el mayorazgo de Saavedra y siendo esto assi, el hecho de aver conocido a mi parte por poseedor le priva del derecho de que le pueda disputar dicha possession, que es otra nueva circunstancia a más de las que tengo alegadas», AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, f. 248r.

42. «Y porque aunque confessa a la mía por su primo hermano y le niega que sea poseedor de este mayorazgo de Neve padece una notoria equivocación, que si lo huviera reflexionado mejor lo huviera omitido, pues confesándole poseedor del mayorazgo de Saavedra lo que asimismo aceptó en nuestro favor, tomó en arrendamiento de mi parte por medio de su apoderado las casas principales de dicho mayorazgo de Neve [...] se puso por declaración que en dichas casas existían entonces como pertenecientes al mayorazgo que posee mi parte, diferentes quadros los que se reconocieron e insertaron en dicha escritura y entre ellos uno de San Pedro de dos varas y medio de alto y una y media de ancho con moldura de a tercia dorada pintura original de Rubens, dorado de oja de laurel y otros juguetes quadros y otros bienes, se declaró pertenecían al mayorazgo de mi parte obligándose la contraria a entregarlos en la misma forma que los recibió cuya escritura aceptó el susodicho viviendo en dichas casas y continuando en ellas hasta de presente» AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, ff. 247v-248r.

43. «le quiere convencer [la parte contraria] con una escritura de arrendamiento a la pretensión de posesión en que mi parte se obligó a restituir una pintura exquisita con otras pertenecientes al marqués, la qual es de este mayorazgo, pero como ni la escritura lo explica, ni

No obstante, Juan Nicolás afirmó que tenía mejores argumentos para demostrar la exclusión de su primo, ya que éste estaba incurriendo en el incumplimiento de un precepto fundamental del mayorazgo que contravenía la voluntad del fundador: «que todos los poseedores del mayorazgo deban residir, asistir, y vivir en la ciudad de Sevilla». Así comenzó una segunda fase que favoreció el alargamiento del proceso judicial, con probanzas cruzadas, interrogatorios, declaraciones de testigos, y largos alegatos jurídicos y memoriales en aras de discernir el importante y complejo conflicto sucesorio.

4.2. Segunda fase: demostración de la exclusión

La segunda fase del conflicto se caracterizó por los intentos de Juan Nicolás de demostrar la exclusión de su primo Francisco, que si bien era el legítimo poseedor del mayorazgo, éste debía estar excluido atendiendo a las condiciones de la escritura fundacional. Para ello, Juan Nicolás centró su demanda en dos artículos: la incompatibilidad por la cláusula de armas y apellidos y la exclusión por la cláusula de residencia.

Las armas y apellidos eran fundamentales en las fundaciones de mayorazgo, pues tenían el claro objetivo de perpetuación de la memoria del linaje y de los fundadores (Clavero, 1989: 55-56). No en pocas ocasiones fueron puntos de fracturas en los conflictos sucesorios, el uso de los apellidos y las armas debía cumplirse, y de no hacerlo podía implicar la pérdida del vínculo. En este sentido, Juan Nicolás alegó que el marqués del Moscoso, en los documentos jurídicos y extrajudiciales, firmaba con los apellidos de los otros mayorazgos que poseía y, sin embargo, no usaba el apellido Neve⁴⁴, lo que implicaba el incumplimiento de la voluntad del fundador⁴⁵.

mi parte fue informado a qual mayorazgo pertenecía, no se verifica haya reconocido al marqués por poseedor. Pero quando esto así fuera, sin perjuicio de la verdad, fue un acto erróneo y consta del error incontinente por el citado escrito contrario de 14 de agosto, en que pretende la posesión de este mayorazgo, con que confesó no ser poseedor ni haverlo sido, sin embargo de que en otros escritos posteriores se figura tal con inevitable implicación y si para evitarlos recurre a el único asilo del error, no puede negar a mi pare la misma defensa tanto más verosímil quanto es más contingente la ignorancia del hecho ageno que del propio». AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 1, f. 312v.

44. Juan Nicolás pidió que su primo «declare como es cierto que el nominado señor marqués en los escritos judiciales, extrajudiciales, instrumentos públicos y demás papeles donde expresa sus apellidos usa de los de Saavedra, Alvarado, Ramírez de Arellano y no de el de Neve, por el qual no es conocido y si por los antedichos en los Reinos de las Indias», AHPSe, RA, Caja 29467, exp.7, f. 250v.

45. Cabe destacar que ambos litigantes en el transcurso del pleito usaron el apellido Neve, tanto en las declaraciones como en las alegaciones y memoriales jurídicos presentados.

Por otro lado, otro impedimento se sumaba a la pretensión de Juan Nicolás: la incompatibilidad del mayorazgo de Neve con el fundado por Gil Ramírez de Arellano y que poseía su primo Francisco. En la unión del mayorazgo de Saavedra y Ramírez de Arellano se acordó un sistema de alternancia en la preeminencia del uso de los apellidos, en aras de mantener el lustre de ambos linajes sin detrimento de ninguno de ellos⁴⁶, además de forjar un escudo que conjugase las armas de ambos linajes⁴⁷. Por ello, Juan Nicolás defendió la incompatibilidad del mayorazgo de Neve con los de Saavedra y Ramírez de Arellano. Sobre este artículo se esgrimieron interesantes discursos por ambas partes, aunque finalmente este argumento perdió fuerza en tanto que el fundador, Miguel de Neve, no había explicitado en la fundación que su mayorazgo no pudiese unirse junto a otros. Y, por otro lado, si la incompatibilidad estaba implícita, igualmente se podía aplicar al propio Juan Nicolás, el cual poseía también otros mayorazgos como el de Vargas, que había adquirido por vía materna⁴⁸.

No obstante, el poseedor del mayorazgo de Neve sí que había impuesto de manera contundente la cláusula de residencia aplicable a todos los poseedores del mayorazgo, segundo artículo del litigio:

Iten, con condición que la dicha Doña Luisa Francisca de Neve, mi hija, y sus hijos y descendientes y los demás que poseyeren este mayorazgo vivan y asistan y residan en esta ciudad de Seuilla, y tengan su cassa poblada en ella y no en otra parte ni lugar, si no fuere que el tal poseedor siendo barón saliere a servir al Rey nuestro señor en jornada que haga por mar o por tierra, que entonces permito que todo el tiempo que durare la tal jornada pueda faltar desta ciudad, con tal que deje en ella la dicha su casa poblada y familia. Y si otra ausencia hiciere y dejare de habitar en esta ciudad, por el mismo caso quiero que pierda este mayorazgo y suceda en él, el siguiente en grado con la misma obligación. Porque mi voluntad es que dicho poseedor y poseedores tengan su casa y haitación en esta ciudad, y cuyden del

46. «De manera, que el primer poseedor de los dichos mayorazgos y descendientes de este matrimonio se ha de llamar Saavedra Ramírez de Arellano, y traer las Armas del linaje de Saavedra a la mano derecha y en el más preeminente lugar; y el segundo poseedor descendiente de este matrimonio, se ha de llamar Ramírez de Arellano y Saavedra, y traer las Armas de Ramírez de Arellano a la mano derecha, y en el más preeminente lugar... Y así sucesivamente se ha de conservar la dicha alternativa y usar de los dichos Apellidos y Armas *in infinitum*», recogido en las capitulaciones matrimoniales entre Juan de Saavedra y Juana Ramírez de Arellano, en la ciudad de Madrid el 2 de octubre de 1610, Biblioteca Universidad Sevilla (BUS), Fondo Antiguo (FA), A 109/098 (01), f. 5v.

47. «y ser más conveniente hacer un Escudo fixo de las Armas de ambos linajes, dando a cada una de ellas igual, y conveniente lugar, sin ofensa de ninguno de ellos, se ha de hacer el dicho Escudo fixo», BUS, FA, A 109/098 (01), f. 5v.

48. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 1, ff. 377v-378r.

beneficio y buena administración de sus rentas, evitando con su presencia lo daños y menoscabos que se sigue en ellas de administrarse en ausencia de sus Dueños⁴⁹.

Fue esta cláusula el principal argumento favorable a Juan Nicolás, que perjudicaba al Marqués, que además tenía otro agravante como era «vivir y tener su domicilio el Marqués en provincias tan distantes»⁵⁰. La lejanía de Francisco de Saavedra le impedía controlar y administrar eficientemente los bienes del mayorazgo de Neve, además de contravenir la voluntad expresa del fundador. Por tanto, el Marqués de Moscoso estaba excluido y le tocaba la posesión a Juan Nicolás, el cual siempre había residido en Sevilla y tenía la casa poblada, como había dispuesto Miguel de Neve⁵¹.

Ambos litigantes se cruzaron largos memoriales y alegaciones jurídicas defendiendo sus pretensiones⁵². No podemos engrosar estas páginas con la exposición de todos ellos, tarea que además resultaría imposible. Por tanto, vamos a centrarnos en los argumentos utilizados inteligentemente por el Marqués del Moscoso, que consiguió revertir la intencionalidad de la cláusula de residencia. Por un lado, el Marqués intentó justificar que el incumplimiento de la cláusula no lo había elegido, si no que le había sido sobrevenido, pues la línea constituida por su padre Tomás y él mismo no era la predilecta para la sucesión de los mayorazgos. La muerte inesperada, sin dejar sucesión, del II Marqués del Moscoso, los llevó a estas circunstancias, estando ya residiendo en las Indias, por lo que el incumplimiento de la residencia no era intencionado y no podía perder el mayorazgo por ello⁵³. Pero mayor fuerza

49. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 7, ff. 174v-175r.

50. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 1, f. 325r.

51. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 1, f. 313r.

52. Las alegaciones en derecho son una fuente primordial para acercarnos al complejo mundo de la conflictividad. En Castilla estos documentos jurídicos recibieron el nombre de *porcones*, haciendo referencia a la conjunción de las palabras «por» y «con» que hacían referencia a las partes implicadas. Los *porcones* reflejan el punto de vista y argumentos de cada litigante, además no era necesario licencia de impresión para su publicación (Gómez, 2016: 212-213). Podemos encontrar *porcones* en fondos antiguos de las Universidades e incluso incluidos en los propios expedientes judiciales. No obstante, destaca el amplio fondo documental de *porcones* de la Biblioteca Nacional de Madrid (Cubero, 2004). Los *porcones* fueron el objeto de estudio de los historiadores del derecho (Coronas, 2003; Cebreiros, 2011-2014), recientemente se están realizando interesantes aportaciones desde el prisma de la historia, en la línea de la tradición de la historiografía francesa y el análisis de los *factum* (Gómez, 2016). En otro trabajo analizamos la relevancia de los *porcones* en los pleitos de mayorazgo (Melero, 2018b: 186-189).

53. «En este tan lexis está de haver sido delito ni culpa en el marqués D. Tomás irse a los Reynos de Indias, que en haverlo así practicado siguió la misma vida del Fundador Miguel de Neve, pues hallándose segundo de su casa y que su hermano podía tener sucesión, contemplaba no podría mantenerse en Sevilla con la decencia y lustre correspondiente a su calidad, y para conseguirlo, se retiró a pueblo más opulento, de que resultó la casualidad a los 22 años de estar impedido para cumplir la residencia», BUS, FA, A 109/098 (01), f. 26r.

tuvieron dos argumentos que usó, que además estaban interrelacionados entre sí: la expiración de la causa y el motivo final de la fundación.

Si el objetivo del fundador, con la imposición de la cláusula de residencia, fue el mantener las rentas del mayorazgo, éste en el momento del pleito se encontraba muy deteriorado y apenas rentaba. Pero, argumentaba el Marqués, que esta decadencia no había sucedido por estar los poseedores en las Indias, pues el menoscabo del vínculo se dio desde los primeros sucesores, los cuales residían en Sevilla. Ciertamente, desde que lo poseía Luisa Francisca de Neve, los bienes del mayorazgo se fueron diluyendo: el título de Castilla del marquesado de Moscoso provocó que Juan de Saavedra adquiriese una deuda en torno a los 40.000 ducados (García, 2016a: 337). Para hacer frente a estas deudas tuvieron que vender algunos bienes del mayorazgo de Neve y empeñar los juros y tributos, tras haber conseguido la Real Facultad necesaria para ello⁵⁴. De este modo, en el momento del pleito no había propiedades que administrar y apenas quedaban 3 tributos y algunos juros poco rentables. La mayoría de los bienes vinculados se habían perdido y la decadencia del mayorazgo era patente. En el momento del litigio rentaba en torno a 800 ducados anuales, frente a los más de 70.000 maravedís que se percibían en el momento de la fundación.

Bienes vinculados en 1637		Estado de los bienes durante el pleito (1743-1771)
Bienes inmuebles	Dehesa del Juncal Perruno	Vendida para asumir la deuda adquirida por el título del marquesado de Moscoso.
Juros y tributos	Tributo Conde de Gelvés: 56.200 mrs	Disipados y vendidos: compra título de Castilla y cedidos para el pago del derecho de Lanzas de dicho título. En 1743: Tributo de Infantes, Lonja y sobre el Estado de Arcos
	Tributo Duque de Arcos 29.600 mrs	
	Tributo Hacienda Francisco Picaño 87.929 mrs	
	Tributo Universidad cargados de Indias 2000 ducados	
	Tributo Universidad cargados de Indias 148.240 mrs	
	Tributo 1,5% 244.650 mrs	

54. Real Cédula de Carlos II para la venta de algunos bienes de su mayorazgo, AGA, FAS, leg. 3574, doc. 40.

ISABEL MARÍA MELERO MUÑOZ
EL *CURSUS HONORUM* DE LOS NEVE: DE COMERCIANTES A MAYORAZGOS.
VINCULACIÓN DE BIENES Y PLEITO SUCESORIO (1743-1771)

Bienes vinculados en 1637		Estado de los bienes durante el pleito (1743-1771)
	Juro alcabala Sevilla 180.000 mrs	Algunos juros pocos rentables
	Juro alcázares Sevilla 201.476 mrs	
	Juro millones de Sevilla 243.247 mrs	
	Juro millones de Sevilla 182.676 mrs	
	Juro millones de Sevilla 102.000 mrs	
	Juro millones de Córdoba 65.039 mrs	
	Juro millones de Córdoba 39.024 mrs	
	Juro millones de Pontevedra 46.174 mrs	
	Juro almojarifazgo mayor 82.500 mrs	
Bienes muebles	Tapicería romana bordada en Bruselas 3000 ducados	
	Cuadro de San Pedro original de Rubens (Valor +1000 ducados)	
	Hilo de perlas (Valor 800 pesos)	
Fundación ermita	Patronazgo ermita Señora de las Nieves (Ronda)	
Beneficios Poseedor	71.101 reales y 27 maravedís anuales (más lo que rentase el Juncal Perruno)	800 ducados anuales

*Cifras aproximativas y variables en los diferentes años.

Cuadro sobre los bienes vinculados por Miguel de Neve y su evolución en el momento del pleito. Elaboración propia.

El Marqués defendió que la causa por la cual Miguel de Neve había instaurado esta cláusula había desaparecido en estas circunstancias de decadencia del mayorazgo, a ende que no había bienes inmuebles que requirieran su presencia en Sevilla⁵⁵. Además, la decadencia del mayorazgo se agravaría con el retorno del Marqués

con unos costos tan considerables, como son precisos para traer a esta Ciudad su familia con la decencia correspondiente a su persona y calidad, o ¿debería venir con descrédito y como si fuera un particular y persona de pocas circunstancias?⁵⁶.

Por tanto, la desaparición del objetivo de la cláusula de residencia primaba la causa final que tuvo Miguel de Neve para fundar el mayorazgo, que no era otra que mantener el lustre y prestigio del linaje de Neve. Miguel de Neve había concertado el matrimonio de su hija con un caballero notable de la ciudad, manifestando que el motivo que le movió a fundar el mayorazgo fue consolidar el *status* familiar. Y para ello, argumentaba Francisco de Saavedra, no había mejor candidato que él mismo, Marqués del Moscoso, título de Castilla y con un gran prestigio socioeconómico que había adquirido en las Indias, lo que, según el propio Marqués, le dispensaba del cumplimiento de la cláusula de residencia. La expiración de la causa que motivó la cláusula de residencia y la causa final que justificaba la fundación fueron los principales argumentos presentados por el Marqués, no sin respuesta de Juan Nicolás, en cuyos alegatos siguió defendiendo la importancia del cumplimiento de la voluntad del fundador⁵⁷.

5. LA RESOLUCIÓN JUDICIAL Y DEVENIR DE LOS MOSCOSO

Tras las numerosas y complejas declaraciones y argumentos de ambas partes, llegó la sentencia judicial. La justicia reconoció como legítimo poseedor a Francisco de Saavedra, pero la voluntad del fundador debía cumplirse, por lo que, en un auto del 2 de mayo de 1748, obligaba a que el Marqués, o alguno de sus hijos, en el plazo de dos años retornase a la ciudad de Sevilla:

Mandaron se despache Provisión con inserción de la cláusula de la fundación para que se le haga sauer a el Marqués del Moscoso y sus hixos y otra qualesquier dezentientes que haiga de D. Thomas de Saavedra, padre del actual Marqués, que dentro del término de dos años venga a residir en esta ciudad, en cumplimiento de dicha cláusula con aperseuimiento de que pasado dicho tiempo, i no hauiendo ocurrido se abran y tendrán por excluso de la subsección de dicho Maiorasgo y derecho que

55. BUS, FA, A 109/098 (01), f. 25r.

56. BUS, FA, A 109/098 (01), f. 25v.

57. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 1, ff. 387v-388r.

a él pudieran tener transfiriéndose este a los deendientes de la siguiente línea que según el thenor de dicha cláusula residieren en esta ciudad⁵⁸.

En estas circunstancias, el Marqués se vio obligado a enviar a su hijo primogénito, Antonio José de Saavedra, a Sevilla, para que administrase y tomase los autos de posesión de todos los mayorazgos. Sin embargo, en 1750, cuando ya se encontraba en Sevilla, Antonio José falleció en extrañas circunstancias sin poder tomar la posesión de los mayorazgos⁵⁹. Con este fallecimiento, nuevamente las esperanzas del linaje tornarían en el segundogénito de la familia, Joaquín de Saavedra que, en 1755, tras el fallecimiento de su padre, se proclamó como V Marqués de Moscoso (García, 2016a: 347-348). Así, los autos estuvieron parados durante una década, ante las circunstancias sobrevenidas y las muertes acaecidas de los propios litigantes. No fue hasta 1765 cuando Inés María Carvajal, viuda de Juan Nicolás, solicitase el cumplimiento de la sentencia judicial, y requirió el retorno del Marqués de Moscoso o la transferencia de la posesión a sus herederos⁶⁰. Este reclamo provocó que el V Marqués, Joaquín de Saavedra, presentase en las Cortes los servicios militares que proporcionaba al Rey en las Indias –había sido nombrado coronel, teniente capitán general y Corregidor de la Paz–, lo que permitió la obtención de una Real Cédula de Carlos III en 1767 que lo dispensaba del cumplimiento de la cláusula de residencia del mayorazgo de Neve. Sin embargo, pese a esta victoria del Marqués, éste acabaría por volver a España, lo que se produjo en 1770, tomando el acto de posesión de todos sus mayorazgos, incluido el de Neve en 1771, lo que pondría fin al largo y complejo litigio por la cláusula de residencia (García, 2016a: 349).

6. CONCLUSIONES

La carrera nobiliaria de los Neve se fraguó gracias al enriquecimiento obtenido por el comercio colonial. Gracias a la acumulación de patrimonio y aumento del prestigio social en la localidad, los Neve acabarían consolidándose como una de las familias fundamentales dentro de las élites locales sevillanas. El *cursum honorum* estuvo especialmente impulsado por Miguel de Neve, que tras haber conseguido entrar en la hidalguía por vía ejecutoria, obtuvo una Facultad Real para fundar un mayorazgo. La vinculación de sus bienes en favor de su hija Luisa Francisca formó parte de las estrategias de ascenso social propias de este grupo, permitiéndole además conseguir un ventajoso matrimonio que los situó en lo más alto de la jerarquía urbana, siendo sus descendientes los herederos del marquesado del Moscoso.

58. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 1, ff. 420r-420v.

59. Las declaraciones de los testigos apuntaban a una muerte provocada, Antonio José fue atropellado por un cochero de Sevilla, (García, 2016a: 346).

60. AHPSe, RA, Caja 29467, exp. 1, s/n.

La fundación del mayorazgo de Miguel de Neve puso de manifiesto la preocupación por el cuidado de su patrimonio y la perpetuación de la memoria del linaje. El establecimiento de la cláusula de armas y apellidos era común en las fundaciones en tanto que implicaba la perpetuación de la memoria de la familia. Sin embargo, menos común fue la disposición de la cláusula de residencia establecida por Miguel de Neve, cuyo objetivo era el cuidado de los bienes vinculados. La imposición de esta cláusula quizá fue impulsada por el origen de Miguel, un hombre de negocios que, consciente de la dedicación y control que exigía el cuidado del patrimonio, quería que los sucesores protegiesen su legado. Fuera como fuese, esta disposición provocó el surgimiento de un complejo y dilatado conflicto sucesorio.

Este proceso judicial, además, nos revela la importancia de la red clientelar y capital simbólico en las resoluciones de los pleitos sucesorios. Los Moscoso gozaban de un gran prestigio y posición social, consiguiendo incluso la intervención real en el transcurso del pleito. La obtención de la dispensa real para el cumplimiento de la residencia, además, supuso la vulneración de la voluntad del testador, avalada en la Ley 40 de Toro, lo cual también refleja las interesantes pugnas de poder entre la voluntad del fundador y el poder real.

No obstante, tenemos que señalar la fuerza de la cláusula de residencia del mayorazgo de Neve, pese a la dispensa real otorgada a Joaquín Arias de Saavedra, el linaje de los Moscoso acaba por retornar a Sevilla, sin lugar a duda, el retorno estuvo movido por otros motivos de carácter político y/o estratégico. Pero la cláusula de residencia del mayorazgo de Neve fue un aliciente que llevaría a tomar la decisión al V Marqués, en aras de evitar futuros conflictos y mantener la integridad de su patrimonio.

Por último, señalar la relevancia de los pleitos sucesorios por lo mayorazgos, agravados por la ausencia de las líneas familiares en las Indias. Las nuevas burguesías atlánticas se van a configurar como linajes de referencia en Andalucía Occidental, utilizando el mayorazgo como herramienta para el ascenso social. Finalmente, los conflictos sucesorios nos permiten introducirnos en esta compleja realidad en la que las élites van a estar situadas en las dos orillas del Atlántico, agravando de esta manera los enfrentamientos familiares que dieron lugar a largos y complejos pleitos, dada la transcendencia e importancia que implicaba obtener la titularidad del mayorazgo.

BIBLIOGRAFÍA

- Bermejo Castrillo, M. (2006). Las leyes de Toro y la regulación de las relaciones familiares. En A. Benjamín (coord.) *Las Cortes y las leyes de Toro de 1505: actas del congreso conmemorativo del V Centenario de la celebración de las Cortes y de la publicación de las Leyes de Toro de 1505*. Valladolid: Cortes Castilla y León, 408-409.
- Bustos Rodríguez, M. (1991). *Burguesía de negocios y capitalismo en Cádiz: los Colarte (1650-1750)*. Cádiz: Diputación Provincial de Cádiz.

- Bustos Rodríguez, M. (2005). *Cádiz en el Sistema Atlántico. La ciudad, sus comerciantes y la actividad mercantil (1560-1830)*. Cádiz: Sílex.
- Cartaya Baños, J. (2011). *Los caballeros fundadores de la Real Maestranza de Sevilla en 1670: contextualización, prosopografía y estudio crítico*. Tesis Doctoral, Departamento de Historia Moderna, Universidad de Sevilla, Vol. II.
- Cartaya Baños, J. (2012a). *Para ejercitar la maestría de los caballos. La nobleza sevillana y la fundación de la Real Maestranza de Caballería en 1670*. Sevilla: Diputación.
- Cartaya Baños, J. (2012b). No se expresare en los títulos el precio en que compraron. Los fundadores de la Maestranza de Caballería de Sevilla y la venta de títulos nobiliarios durante el reinado de Carlos II. *Historia y Genealogía*, 2, 5-35.
- Cartaya Baños, J. (2018). *Mayorazgos. Riqueza, nobleza y posteridad en la Sevilla del siglo XVI*. Sevilla: Universidad de Sevilla-Secretariado de Publicaciones.
- Cebreiros Álvarez, E. (2011-2014). Aspectos generales de los porcones sobre vínculos y mayorazgos custodiados en la biblioteca nacional de Madrid. *Ivs Fvgit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, 17, 153-182
- Clavero Salvador, B. (1974). *Mayorazgo propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Madrid: Siglo XXI.
- Coronas González, S.M (2003). Alegaciones e Informaciones en Derecho (porcones) en la Castilla del Antiguo Régimen. *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXIII, 165-192.
- Díaz Blanco, J.M. (2012). *Así trocaste tu gloria. Guerra y comercio colonial en la España del siglo XVII*. Valladolid: Marcial Pons Historia.
- Fernández Chaves, M., Pérez García, R. y Pérez, B (dirs.). (2019). *Mercaderes y redes mercantiles en la Península Ibérica*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Gamero Rojas, M. (2016). Flamencos en la Sevilla del siglo XVII: actividades económicas entre Europa y América. En J.J. Iglesias y J.J. García (eds.), *Andalucía en el mundo Atlántico moderno: agentes y escenarios*. Madrid: Sílex, 287-310.
- García Cubero, L. (2004). *Las alegaciones en derecho (porcones). Tocantes a mayorazgos, vínculos, hidalguías, genealogías y títulos nobiliarios*. Madrid: Biblioteca Nacional.
- García Domínguez, F.J. (2016a). La proyección atlántica de un linaje sevillano: los Saavedra y el Marquesado de Moscoso. En J.J. Iglesias y J.J. García (eds.), *Andalucía en el mundo Atlántico moderno: agentes y escenarios*. Madrid: Sílex, 335-354.
- García Domínguez, F.J. (2016b). Los Saavedra y el condado de Castellar: las bases de poder de un linaje nobiliario en la Castilla del siglo XVI. En M. García (eds.), y J.J. García (coord.), *Familia, cultura material y formas de poder en la España moderna: III Encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna*. Valladolid: Fundación Española de Historia Moderna, 65-74.
- Girón Pascual, R.M. (2010). Patrimonio, mayorazgo y ascenso social en la Edad Moderna. En J.P. Díaz; F. Andújar, F. y A. Galán (eds.), *Casas, familias y rentas: la nobleza del reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*. Granada: Universidad de Granada, 327-353.
- Gómez González, I. (2016). En defensa de los ministros afligidos de su majestad. Las alegaciones jurídicas (porcones) en defensa de los jueves del Antiguo Régimen. En

- E. Caselli (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América siglos XVI-XIX)*. Madrid: FCE, Red Columnaria, 197-218.
- Heredia Herrera, A. (1985). Los dirigentes oficiales del Consulado de Cargadores a Indias. En B. Torres y J. J. Hernández (coords.), *Andalucía y América en el Siglo XVII: actas de las III Jornadas de Andalucía y América*, 1. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 217-236.
- Herrero Gil, M.D. (2013). *El mundo de los negocios de Indias. Las familias Álvarez Campana y Llano San Ginés en el Cádiz del siglo XVII*. Madrid: CSIC.
- Iglesias Rodríguez, J.J. (2008). *El árbol de Sinople. Familia y patrimonio entre Andalucía y Toscana en la Edad Moderna*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- Iglesias Rodríguez, J.J. (2014). Mecanismos de integración y promoción social de los extranjeros en las ciudades de la Andalucía Atlántica. En D. González (ed.), *Represión, tolerancia e integración en España y América. Extranjeros, esclavos, indígenas y mestizos durante el siglo XVIII*. Madrid: Doce Calles, 171-198.
- Jiménez Montes, G. (2016). Los inicios de una nación: mercaderes flamencos en Sevilla durante el reinado de Felipe II. En J.J. Iglesias y J.J. García (eds.), *Andalucía en el mundo Atlántico moderno: agentes y escenarios*. Madrid: Sílex, 215-241.
- Leyes de Toro (1977)*. Estudio preliminar y transcripción de M^a Soledad Arribas; presentación de Ramón Falcón Rodríguez. Madrid: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Mariluz Urquijo, J.M. (1969). Los Mayorazgos. *Investigaciones y Ensayos*, 42, 55-77.
- Melero Muñoz, I.M. (2018a). Vinculación de bienes y conflictos familiares en la Andalucía Atlántica moderna. En J.J. Iglesias; J.J. García y J.M. Díaz (eds) José J. García Bernal y José M. Díaz Blanco (eds.), *Andalucía en el mundo atlántico moderno. Ciudades y redes*. Sevilla: Sílex, 551-576.
- Melero Muñoz, I.M. (2018b). Fuentes para el estudio de la conflictividad familiar por la sucesión en los mayorazgos castellanos (siglos XVII-XVIII). Análisis crítico y reflexión historiográfica. En M.A. Samper, J.L. Betrán Moya (eds.), *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: Economía, sociedad, política y cultura en el Mundo Hispánico*. Barcelona: Fundación Española Historia Moderna, 182-191.
- Novísima Recopilación de las Leyes de España* (1805), dividida en XII libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775 y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el Señor Don Carlos IV. Madrid.
- Palencia Herrejón, Juan R. (2002). Estrategia patrimonial y jerarquía del linaje: los mayorazgos de la Casa Ducal de Maqueda en el siglo XVI. *Historia. Instituciones, Documentos*, 29, 337-355
- Rodríguez Mateos, J. (2017). Los Neve. Mercaderes, hidalgos y mecenas. *Andalucía en la historia*, 54, 46-49.

- Rodríguez Mateos, J. (2018). Los Neve. En *Los Neve: mercaderes, hidalgos y mecenas en la época de Murillo*. Sevilla: Catálogo de Exposición Documental.
- Rodríguez Mateos, J. (2019). De los Estados de Flandes a Sevilla, al comercio con las Indias: Miguel de Neve, y la construcción de la nobleza de su linaje. En J.M. Bermúdez Requena (coord.), *Estudios Históricos Sevillanos*, vol. 2. Sevilla: Academia Andaluza de la Historia y Editorial Foro Sevillano, 151-181.
- Vermeir, R. (2016). Los flamencos en los pleitos de Hidalguía ante la Chancillería de Granada: el caso de las familias de Neve y Coghén de Montefrío (s. XVII-XVIII). En J.J. Iglesias y J.J. García (eds.), *Andalucía en el mundo Atlántico moderno: agentes y escenarios*. Madrid: Sílex, 481-502.
- Vila Vilar, E. (2001). Los mercaderes sevillanos y el destino de la plata de Indias. Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: *Minervae Baeticae*, 29, 85-101.
- Vila Vilar, E. (2012). Redes mercantiles y sociales entre Sevilla y Lima. En E. Vila y J. J. Lacueva (coords.), *Mirando las dos orillas: intercambios mercantiles, sociales y culturales entre Andalucía y América*. Sevilla: Fundación Buenas Letras, 183-209.
- Vilela Gallego, Pilar (2009). Catálogo de los Documentos del Archivo de los Condes de Gómara y Familia Arias de Saavedra. Sevilla: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 2009.